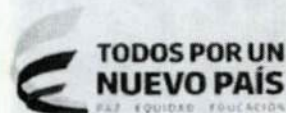




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500248321**



20185500248321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS
AVENIDA CARRERA 45 NRO. 100-34 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8111 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 8111 22 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

HECHOS

En memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 la Oficina de Financiera reporta que la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0 no remitieron la información subjetiva correspondiente a la vigencia de 2013 solicitada en la Circular No. 03 del 25 de febrero de 2014, con fecha límite de registro hasta el 20 de marzo de 2014.

Que se expidió por lo anterior la Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 por la cual se abre investigación a la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal de la Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 mediante oficio N° 20165501055491 del 14/10/2016, vencido el término y toda vez que la sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos de la Ley a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501120331 del 31/10/2016, oficio este devuelto por Correo 4-72 por no encontrar empresa; se procede por tanto atendiendo lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a la publicación No. 257 por página WEB del aviso que se fijó el 22/11/2016 y desfija el 28/11/2016, quedando notificado el acto administrativo el 29/11/2016.

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - ORFEO se denota a la fecha, que la investigada no presento escrito de descargos a la Resolución No. 56054 del 14/10/2016.

PRUEBAS

Las puestas de presente a la investigada según Resolución de Apertura, que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No

DE 2018 2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0

- Circular No. 03 del 25 de abril de 2014
- Memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 56054 del 14 de Octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad.

Que reposa en el acervo probatorio el memorando No. 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 suscrito por la Coordinadora Financiera en donde certifica que la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0 no remitieron la información subjetiva (contable y financiera) correspondiente a la vigencia de 2013.

La Circular No. 03 de 25/02/2014 menciona por la omisión a no remitir información subjetiva en el término establecido, sanción como lo dispone el Literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; además la Resolución de Apertura advierte sobre la aplicación del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en caso de no registro de la información.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades, cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos: (...)

² Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

RESOLUCIÓN No

8111

22 FEB 2018

DE 2018 3

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0

hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	Doce Millones trecientos veinte mil pesos m/cte (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa, AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0 con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes Doce Millones Trecientos Veinte Mil Pesos Mte (\$12.320.000.00)

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

8111

22 FEB 2018

RESOLUCIÓN No

DE 2018 4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56054 del 14 de octubre de 2016 contra la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Nit. 900.788.548-0, o quien haga sus veces, en la dirección AK 45 No. 100-34 of 204 en la ciudad de Bogotá D.C- Cundinamarca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8111

22 FEB 2018

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyecto: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002517458
Identificación	NIT 900788548 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170126
Fecha de Matrícula	20141110
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 17 NO. 93 - 09
Teléfono Comercial	5188700
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 17 NO. 93 - 09
Teléfono Fiscal	5188700
Correo Electrónico	carmen.alvarez@autopistamagdalena.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS	MAGDALENA MEDIO	Establecimiento				
		AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS ATENCION AL USUARIO	MAGDALENA MEDIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

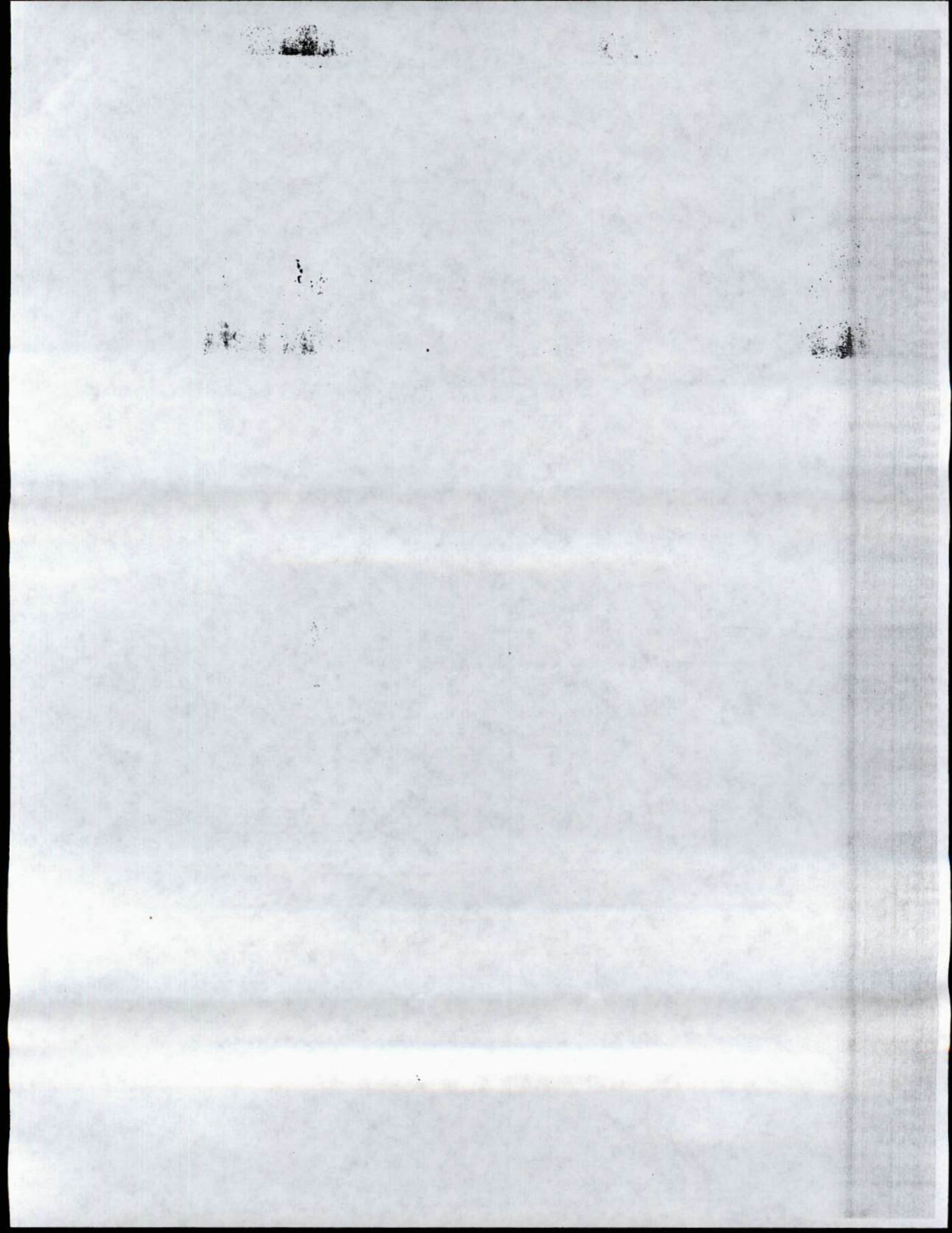
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS ATENCION AL USUARIO
Fecha expedición: 2018/02/20 - 16:20:24 **** Recibo No. S000045178 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0068
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QIByFWRsZJ

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS ATENCION AL USUARIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : PUERTO BERRIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55605
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2015
ACTIVO VINCULADO : 50,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

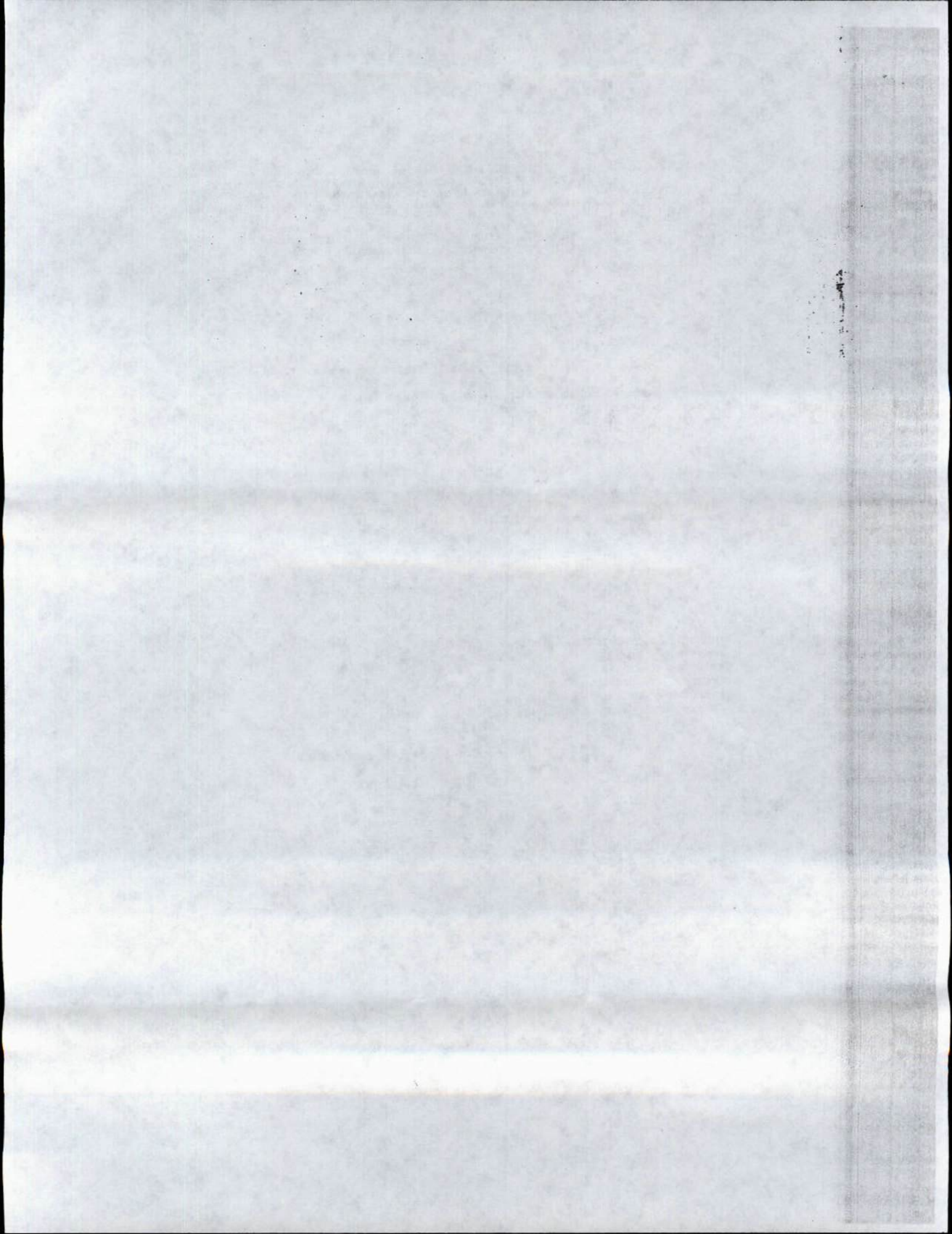
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 47A N. 6-20 BRR EL HOYO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05579 - PUERTO BERRIO.
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8326779
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3182528848
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : patricia.santos@ohlconcesiones.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500197921



Bogotá, 26/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS
CARRERA 17 No 93-09
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8111 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

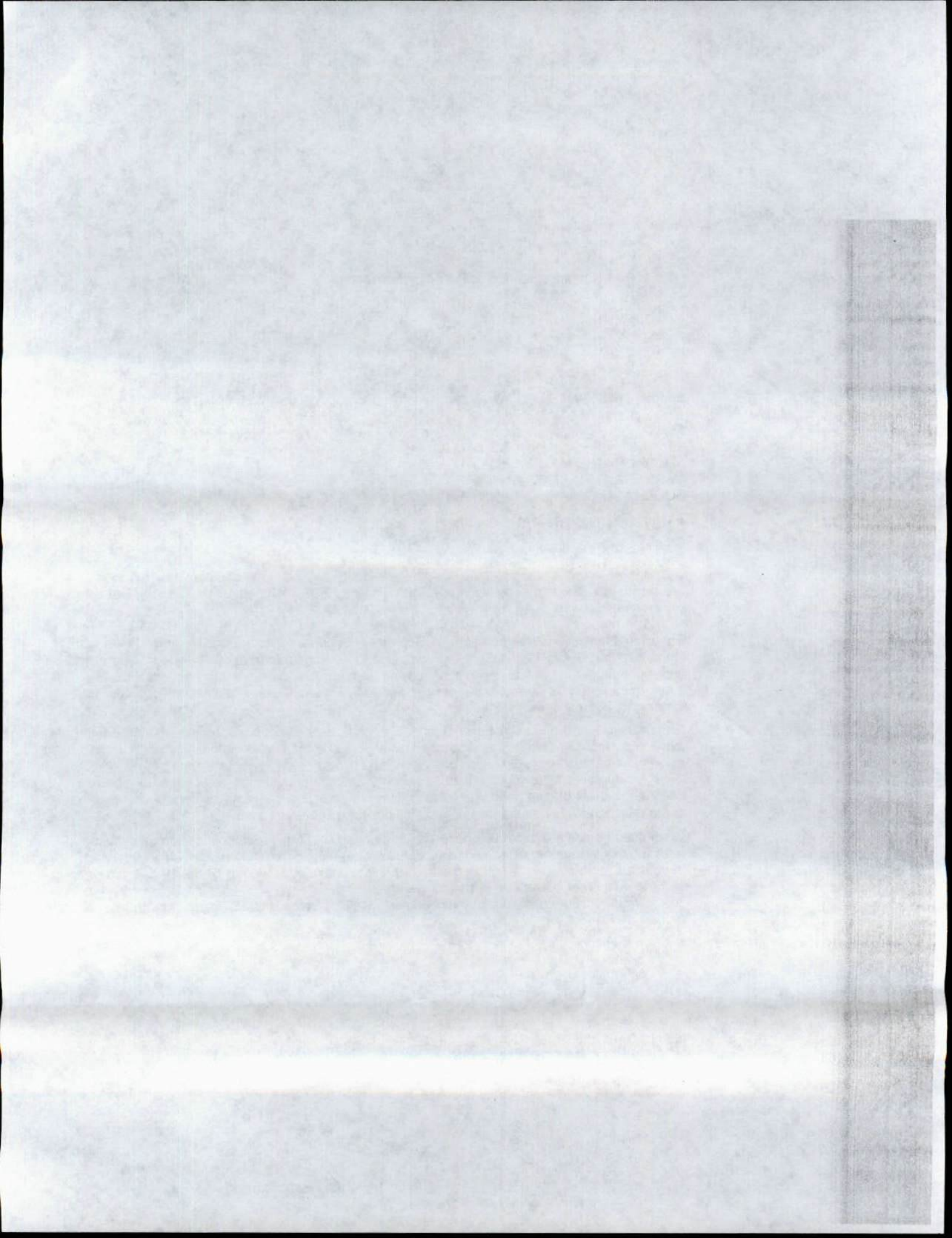
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

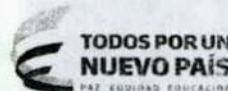
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 8111_NUEVO.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500195551



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOPISTA RIO MAGDALENA SAS
AVENIDA CARRERA 45 No. 100-34 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8111 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

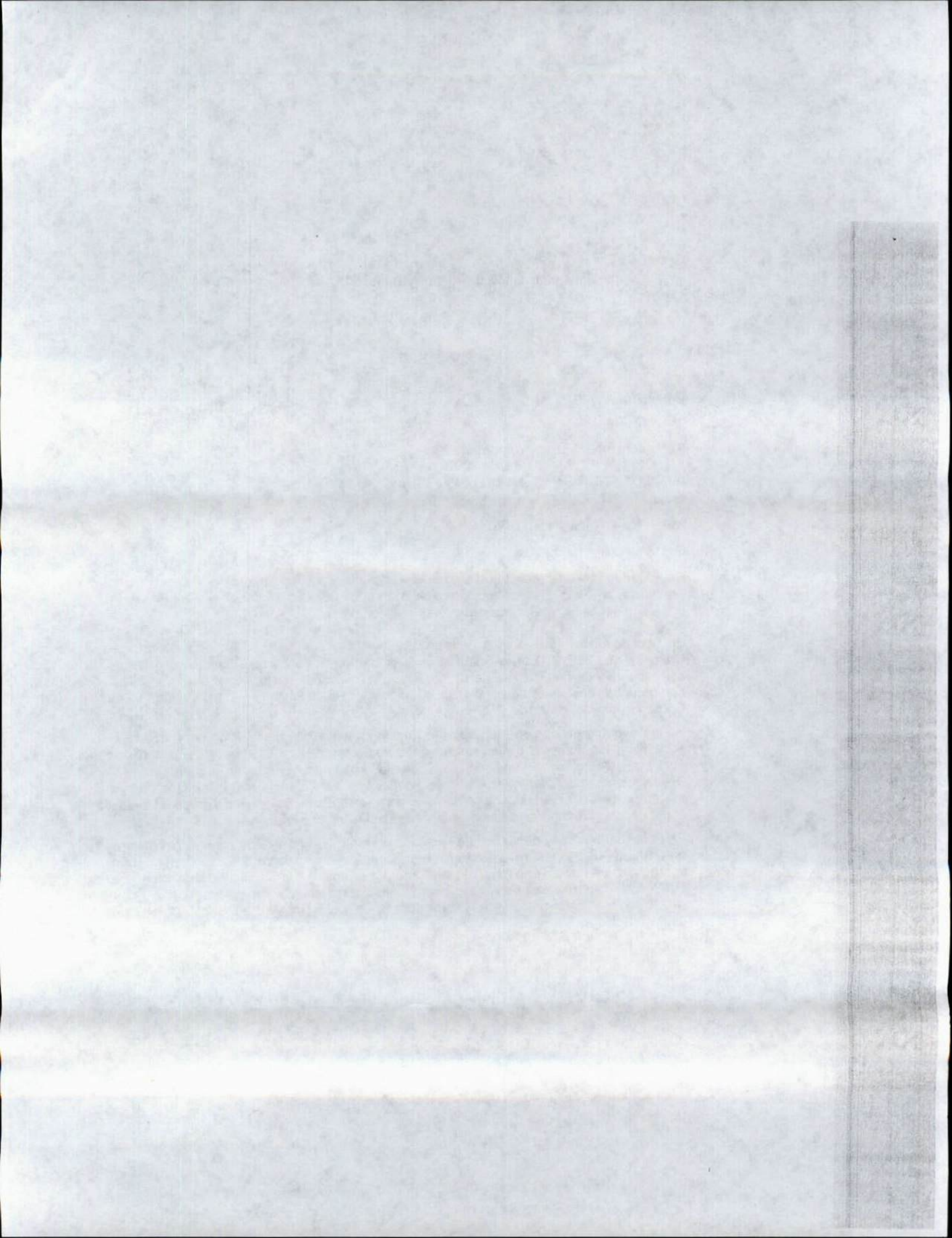
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONCESIONES\CITAT 8111.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
472
MKT 800 0829179
00 25 9 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-
la sociedad

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN916576930CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
AUTOMISTA RIO MAGDALENA S

Dirección: AVENIDA CARRERA 4
NRO. 100-34 OFICINA 204

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11011000

Fecha Pre-Admisión:
08/03/2018 15:36:37

Mt. Importe de carga 000200 04 20/ 01
Mt. Imp. por Mensaje Express 000607 04 03/ 01

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Desconocido		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Rechazado		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Cerrado		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Fallecido		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Fuerza Mayor		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		No Resiste		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Dirección Errada		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		No Resiste		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		No Existe Número		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		No Reclamado		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		No Certificado		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
		Apertado Clausurado		1 2		3 4		5 6		7 8		9 10	
Fecha 1		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D	
Nombre del distribuidor:													
C.C.													
Centro de Distribución:													
Observaciones:													

Nombre del distribuidor: **ANDERSON DELGADO**
 C.C. **10 MAR 2010**
 Centro de Distribución: **C.C. Lucus 1140**
 Observaciones:

